

Acuerdo Salarial

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2005, se reúnen por Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina los compañeros Juan Belen, Antonio Cattaneo, Secretario adjunto y Secretario Organización respectivamente, y el compañero Alejandro Biondi, asistido por el Dr. Tomás Calvo; los miembros de la Comisión Directiva Seccional Puerto Madryn: los Sres.: Vicente Jara, Eduardo Badaloni, José Luis Andreanelli y su representante legal Dr. Pablo Salem; por la Comisión Interna: el Sr. Gustavo Coto; y por la representación empresaria, los Sres. Juan Carlos Aldeco, Gerente de Relaciones Industriales, Juan Carlos Mamani, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, asistido por el Dr. Eduardo Zamorano a los fines de suscribir el presente acuerdo salarial en base a las condiciones que se mencionan a continuación.

Primera : Las partes celebran el presente acuerdo salarial para el ámbito del personal representado por la UOM que presta servicios en el establecimiento de que la empresa posee en la localidad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

Asimismo, el acuerdo se enmarca en la preceptiva contenida en el artículo séptimo del Decreto 2005/04 en cuanto establece la posibilidad que las partes negocien colectivamente la mecánica de incorporación de las sumas previstas en el mismo a las remuneraciones de los trabajadores.

Se deja constancia que este acuerdo salarial se articula al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Rama I Sección A, Semielaborados-

Segunda: el presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, y con efecto retroactivo a partir del día 1 de Abril de 2005.-

(Handwritten signatures and initials)

Tercera: se conviene establecer un esquema de política salarial, que consistirá en un **incremento sobre los básicos actuales de la UOM**, conforme a los siguientes valores y cronograma:

	Nivel	Básico UOM actual	Nuevo Básico desde 01/04/2005	Nuevo Básico desde 01/08/2005	Nuevo Básico desde 01/12/2005
PRODUCCIÓN	Ingresante	3,05	5,76	6,01	6,37
	Nivel I	3,49	6,59	6,88	7,29
	Nivel II	3,71	7,00	7,31	7,75
	Nivel III	3,88	7,32	7,65	8,11
MANTENIMIENTO	Nivel I	3,27	6,84	7,13	7,54
	Nivel II	3,88	7,49	7,82	8,28
	Nivel III	4,17	7,80	8,13	8,59

Producción

Ingresante: comprende la categoría convencional de operario calificado.

Nivel I: comprende la categoría convencional de operario especializado.-

Nivel II: comprende la categoría convencional de operario especializado Múltiple.-

Nivel III: comprende la categoría convencional de oficial.

Mantenimiento

Nivel I: comprende la categoría convencional de medio oficial.

Nivel II: comprende la categoría convencional de oficial.

Nivel III: comprende la categoría convencional de oficial múltiple.

Cuarta: El incremento sobre los básicos UOM conforme la escala del artículo precedente, absorbe las sumas previstas en los artículos 1 y 6 del Decreto 2005/04, los importes otorgados en virtud del Acuerdo Colectivo homologado por Resolución ST Nº 371/04, los importes que derivan del Acuerdo Colectivo

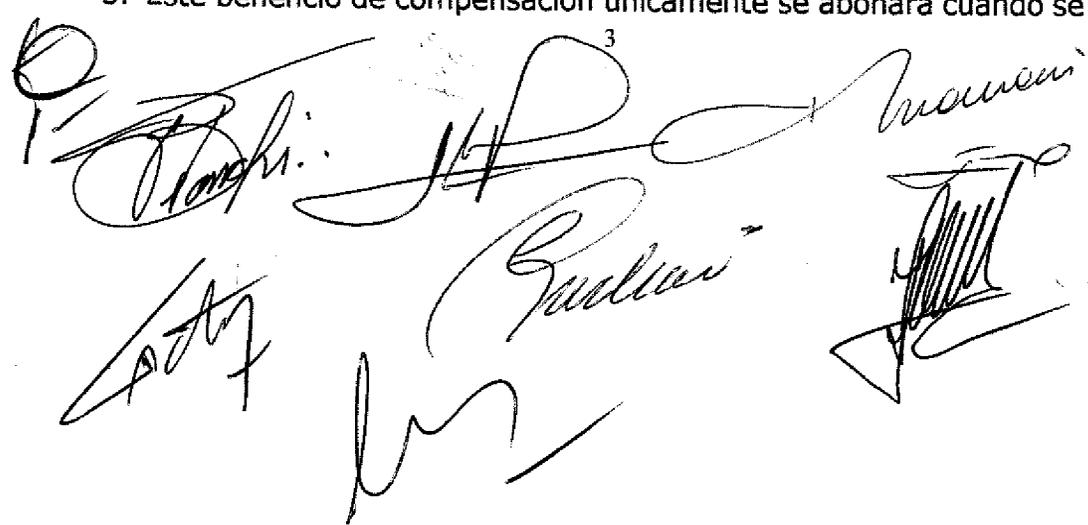
Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature with a superscript '2' in the center, and several other signatures and initials on the right side.

celebrado entre la UOMRA y las Cámaras Empresarias del sector el día 06 de mayo del corriente año (Expte. Nº 1.108.498/05), y toda suma otorgada a cuenta de futuros aumentos vigente actualmente en la empresa (Actas Diciembre/02, Noviembre/03, Agosto/04).

Asimismo se establece que dicho incremento, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier futuro incremento, tenga o no naturaleza salarial, cualquiera sea la fuente de la cual derive: legislación, decretos del poder ejecutivo, resoluciones, y convenios o acuerdos colectivos generales, de rama, sector, etc. Es decir, que tendrá los mismos efectos que un "A Cuenta de Futuros Aumentos" (AFA).

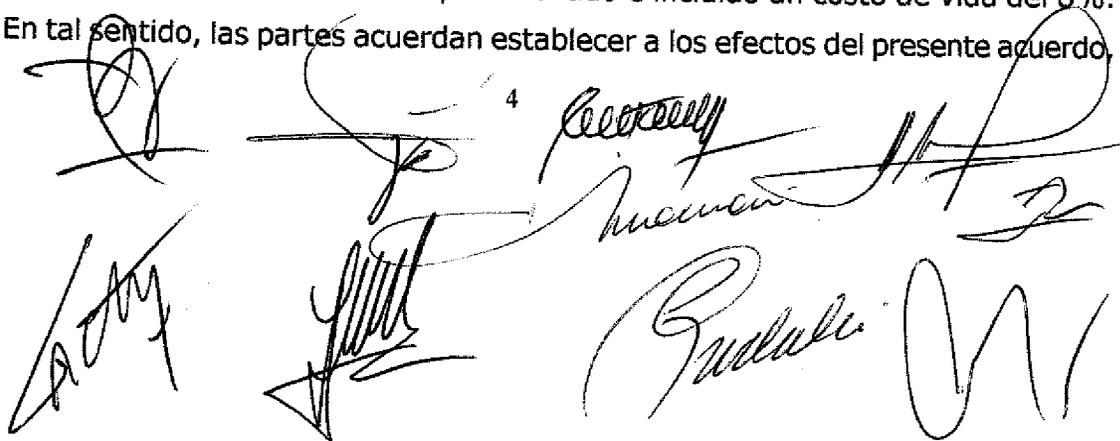
Quinta: actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSeS.- Con motivo que el incremento convenido entre las partes implicará que algunos de estos trabajadores excederán el tope vigente determinado por la ANSeS, y automáticamente perderán el derecho al cobro de las mencionadas asignaciones familiares; es que se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la que fije la ANSeS en concepto de Asignaciones Familiares mensuales, la cual será abonada en la segunda quincena de cada mes.
2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, manteniendo el carácter de no remunerativo ni contributivo de las asignaciones familiares, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo, u otro concepto de naturaleza remunerativa.
3. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando igualmente el jornalizado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula **tercera** (ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones, o el Beneficio Vacacional).
4. Quedan también excluidas de esta compensación, las asignaciones familiares que pudieran haberse originado en cualquier trabajador con posterioridad a abril de 2005 (ej.: prenatal, nacimientos, matrimonio, etc.).
5. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan


 The bottom section of the document contains several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'P. B. ...'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'J. P. ...'. To the right of this, there is another signature that reads 'Mancini'. Below these, there are more signatures, including one that looks like 'B. ...' and another that is less legible. On the far right, there is a rectangular stamp with some illegible text inside.

- los requisitos exigidos por la ANSeS actualmente o en el futuro, para la percepción de las asignaciones familiares mensuales.
6. Si posteriormente la ANSeS amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejando de gozar la compensación otorgada por la empresa.
 7. En caso de surgir en el futuro incrementos gubernamentales o convencionales que sean absorbidos por el incremento aquí convenido, y que ese aumento haga exceder el tope remuneratorio establecido por la ANSeS para percibir los beneficios de Ley (sin considerar el aumento aquí pactado entre las partes); la compensación también dejará de percibirla el trabajador.
 8. El aumento aquí acordado también generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores (y exclusivamente por los hijos que la percibieron en febrero de 2005), un bono a través de AMPAS (Asociación Mutual para el Personal de Aluar), equivalente al 70% de la Ayuda Escolar que fije en su momento la ANSeS. Este bono será entregado en igual fecha en que Aluar otorga al resto del personal, el bono escolar en Ampal, teniendo como plazo máximo dicha entrega, la fecha fijada por ANSeS para el pago de dichas asignaciones.
 9. **PROMOCIONES:** quedan incluidos dentro de este beneficio de compensación, no sólo los trabajadores que dejarán de percibir las asignaciones familiares con motivo de los incrementos acordados a partir de agosto y diciembre de 2005, sino también los operarios que rindieran sus exámenes a fin de año del 2005, y promovieran a niveles superiores. Es decir, si el hecho de promover de nivel le significara al trabajador la pérdida automática del cobro de las asignaciones familiares; la empresa le otorgará una compensación similar mensual, y con los mismos alcances referidos en los puntos anteriores. Esta excepción es únicamente por este año, es decir, no se aplicará para las promociones posteriores a diciembre de 2005.

Sexta: queda establecido que dentro de la política salarial acordada en la cláusula **tercera** se encuentra previsionado e incluido un costo de vida del 8%. En tal sentido, las partes acuerdan establecer a los efectos del presente acuerdo,

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately eight distinct signatures scattered across the bottom half of the page. Some are more stylized and cursive, while others are more blocky or use vertical lines. A small number '4' is written above one of the signatures in the center.

un indicador denominado: índice de costo de vida ponderado que resulta de la suma del 50% de la variación registrada por el índice de precios al consumidor (nivel general) publicado mensualmente por el INDEC, llamado comúnmente costo de vida; y el 50% de la variación de la Canasta Básica para 4 personas que confecciona la Delegación Puerto Madryn del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut.

En virtud de lo expuesto se establece, que cuando éste "índice de costo de vida ponderado" supere un 6% acumulado por encima del 8% ya reconocido y contemplado por la empresa en este acuerdo; las partes reiniciarán conversaciones sobre el tema salarial. Estos porcentajes serán aplicables a partir del 1º de abril de 2005.

Séptima: Se deja expresa constancia que las partes deciden dejar totalmente sin efecto las intimaciones y sus causas realizadas por las mismas con motivo de este conflicto, entiéndase las cartas documentos e intimaciones realizadas por la empresa y por los trabajadores. Esto no significa que las partes reconozcan argumentos de hecho o de derecho a favor o en contra de las mismas.

Octava: Tal cual se expresa en el artículo segundo que antecede, este acuerdo deberá ser homologado por la autoridad de aplicación. En este sentido, previa ratificación del Acuerdo por el Secretariado Nacional de la UOMRA, las partes comprometen sus esfuerzos para que se dicte dicho acto administrativo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Entre ellos: "ALVAR SUIC" - VALE

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style, with some being more legible and others more stylized. The text 'Entre ellos: "ALVAR SUIC" - VALE' is written above the signatures.

Acuerdo Salarial

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2005, se reúnen por Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina los compañeros Juan Belen, Antonio Cattaneo, Secretario adjunto y Secretario Organización respectivamente, y el compañero Alejandro Biondi, asistidos por el Dr. Tomás Calvo; los miembros de la Comisión Directiva Seccional Puerto Madryn: los Sres.: Vicente Jara, Eduardo Badaloni, José Luis Andreanelli; Gustavo Coto y su representante legal Dr. Pablo Salem; por la Comisión Interna: Sres. Pedro Garrido, José Luis Giussi, Jorge Paineman, Rubén Rotondo, y Jorge Troncoso; y por la representación empresarial, ^{de ALUAR S.A. S.C.} los Sres. Juan Carlos Aldeco, Gerente de Relaciones Industriales, Juan Carlos Mamani, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, asistido por el Dr. Eduardo Zamorano; a los fines de suscribir el presente acuerdo salarial en base a las condiciones que se mencionan a continuación.

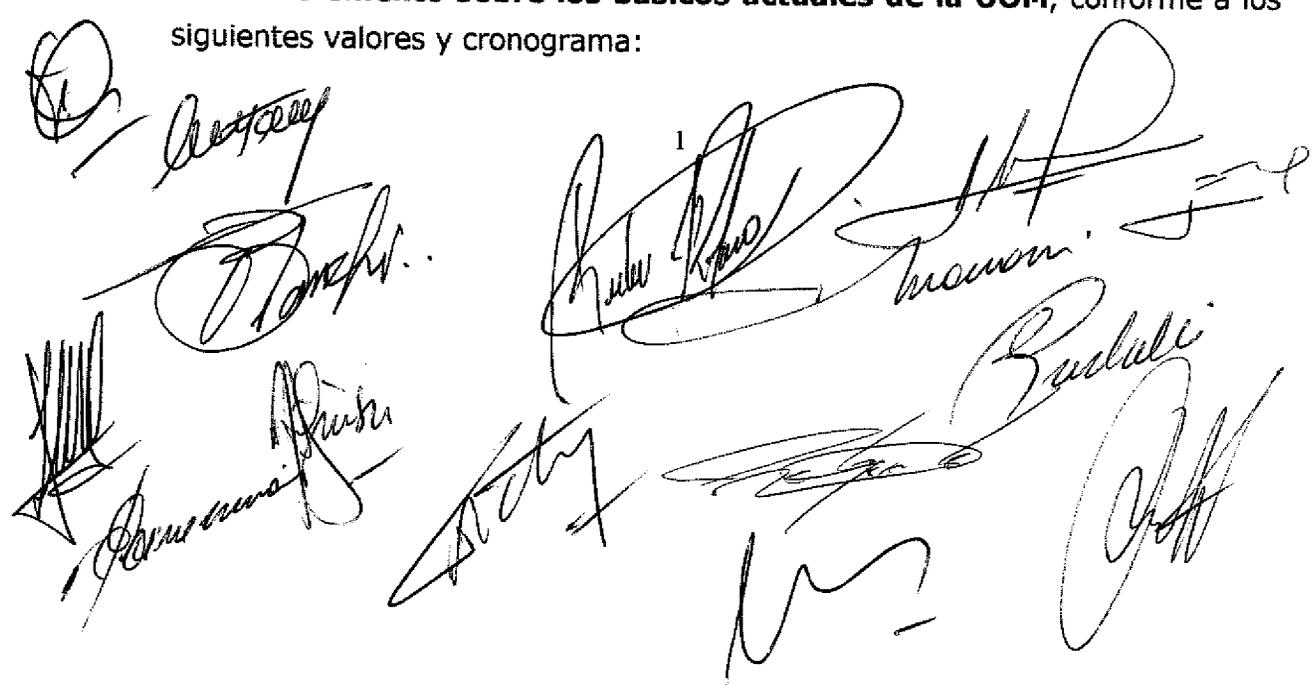
Primera : Las partes celebran el presente acuerdo salarial para el ámbito del personal representado por la UOM que presta servicios en el establecimiento productor de aluminio primario que la empresa posee en la localidad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

Asimismo, el acuerdo se enmarca en la preceptiva contenida en el artículo séptimo del Decreto 2005/04 en cuanto establece la posibilidad que las partes negocien colectivamente la mecánica de incorporación de las sumas previstas en el mismo a las remuneraciones de los trabajadores.

Se deja constancia que este acuerdo salarial se articula al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 Rama I Sección B (aluminio primario).

Segunda: el presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, y con efecto retroactivo a partir del día 1 de abril de 2005.

Tercera: se conviene establecer un esquema de política salarial, que consistirá en un **incremento sobre los básicos actuales de la UOM**, conforme a los siguientes valores y cronograma:



	Nivel	Básico UOM Actual	Nuevo Básico desde 01/04/2005	Nuevo Básico desde 01/08/2005	Nuevo Básico desde 01/12/2005
PRODUCCIÓN	Ingresante	3,05	5,76	6,01	6,37
	Nivel I	3,49	6,59	6,88	7,29
	Nivel II	3,71	7,00	7,31	7,75
	Nivel III	3,88	7,32	7,65	8,11
	*COCU	3,88	7,71	8,04	8,50
MANTENIMIENTO	Nivel I	3,27	6,84	7,13	7,54
	Nivel II	3,88	7,49	7,82	8,28
	Nivel III	4,17	7,80	8,13	8,59

Producción

Ingresante: comprende la categoría convencional de operario calificado.

Nivel I: comprende la categoría convencional de operario especializado.

Nivel II: comprende la categoría convencional de operario especializado múltiple.

Nivel III: comprende la categoría convencional de oficial.

* Se deja constancia que el trabajador categoría COCU corresponde al Nivel III del Departamento de Construcción y reparación de cubas.-

Mantenimiento

Nivel I: comprende la categoría convencional de medio oficial.

Nivel II: comprende la categoría convencional de oficial.

Nivel III: comprende la categoría convencional de oficial múltiple.

Cuarta: El incremento sobre los básicos UOM conforme la escala del artículo precedente, absorbe las sumas previstas en los artículos 1 y 6 del Decreto 2005/04, los importes otorgados en virtud del Acuerdo Colectivo homologado por Resolución ST Nº 371/04, los importes que derivan del Acuerdo Colectivo celebrado entre la UOMRA y las Cámaras Empresarias del sector el día 06 de mayo del corriente año (Expte. Nº 1.108.498/05), y toda suma otorgada a cuenta de futuros aumentos vigente actualmente en la empresa (Actas Diciembre/02, Noviembre/03, Agosto/04).

Asimismo se establece que dicho incremento, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier futuro incremento, tenga o no naturaleza salarial, cualquiera sea la fuente de la cual derive: legislación, decretos del poder ejecutivo, resoluciones, y convenios o acuerdos colectivos generales, de rama, sector, etc. Es decir, que tendrá los mismos efectos que un "A Cuenta de Futuros Aumentos" (AFA).

Quinta: actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSeS.- Con motivo que el incremento convenido entre las partes implicará que algunos de estos trabajadores excederán el tope vigente determinado por la ANSeS, y automáticamente perderán el derecho al cobro de las mencionadas asignaciones familiares; es que se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la que fije la ANSeS en concepto de Asignaciones Familiares mensuales, la cual será abonada en la segunda quincena de cada mes.
2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, manteniendo el carácter de NO REMUNERATIVO NI CONTRIBUTIVO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo, u otro concepto de naturaleza remunerativa.
3. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando igualmente el jornalizado hubiese perdido las asignaciones familiares mensuales sin considerar el incremento establecido en la cláusula **tercera** (ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones, o el Beneficio Vacacional).
4. Quedan también excluidas de esta compensación, las asignaciones familiares que pudieran haberse originado en cualquier trabajador con posterioridad a abril de 2005 (ejemplo: prenatal, nacimientos, matrimonio, etc.).
5. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSeS actualmente o en el futuro, para la percepción de las asignaciones familiares mensuales.
6. Si posteriormente la ANSeS amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in size. Some legible names include 'Borghi', 'García', 'Guladori', and 'Mancini'. There are also several illegible signatures.

que confecciona la Delegación Puerto Madryn del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut.

En virtud de lo expuesto se establece, que cuando éste "índice de costo de vida ponderado" supere un 6% acumulado por encima del 8% ya reconocido y contemplado por la empresa en este acuerdo; las partes reiniciarán conversaciones sobre el tema salarial. Estos porcentajes serán aplicables a partir del 1º de abril de 2005.

Séptima: Se deja expresa constancia que las partes deciden dejar totalmente sin efecto las intimaciones y sus causas realizadas por las mismas con motivo de este conflicto, entiéndase las cartas documentos e intimaciones realizadas por la empresa y por los trabajadores. Esto no significa que las partes reconozcan argumentos de hecho o de derecho a favor o en contra de las mismas.

Octava: Tal cual se expresa en el artículo segundo que antecede, este acuerdo será presentado para ser homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.- *Entre ellos: "ALVAR SAIC" - VALE*

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in a loose grid. Some signatures are more legible than others. One signature in the middle row clearly reads "Alvar Saic". Other signatures include "Rudolf" and "Rudi". The signatures vary in style, from cursive to more blocky or stylized forms.

65

Expte. 1.114.490/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de Mayo del año dos mil cinco, siendo las 10,30 comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO** - ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, el Sr. Antonio CALO- Secretario General de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, juntamente con el Sr. Antonio CATTANEO- Secretario de Organización, asistidos por el Dr. Tomás CALVO-, por una parte y por la otra lo hace el Dr. Eduardo ZAMORANO- Apoderado de **ALUAR SAIC.**- conforme Poder en copia juramentada, Estatuto Social y Acta de Autoridades, con domicilio legal en Avda. Córdoba 807 Piso 8vo. A de Capital

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en el uso de la palabra MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a ratificar íntegramente los acuerdos celebrados en forma directa y que obran a fs. 2/7 de estos obrados. En consecuencia requieren con carácter urgente se produzca el acto homologatorio pertinente.

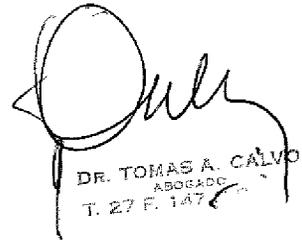
No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL



Dr. RAUL O. FERNANDEZ
Coord. Dto. Relaciones Laborales Nº 3
D.N.R.T.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REP. SINDICAL



DR. TOMAS A. CALVO
ABOGADO
T. 27 E. 147